

Magnus; los esposos Julián David Reid y Ulrike Desire Reid, Rosa María Gómez Gandul, Richard Florent Kindekens, Sebastiana Fernández Infantes, Gillian Lastra y Adel Melki Fernández, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Antonio López Alvarez y en nombre y representación de Joaquín Ferrer César contra Olmar Inmobiliaria, Sociedad Anónima; Cotour, Sociedad Anónima; Magain, Sociedad Anónima y los esposos John Godfrey Burgess y June Patricia Burgess; los esposos Reginald Charles Vass y Daphne Joyce Bass; los esposos Anthony Ruchard Frederick Mephram y Carlos Janette Mephram; los esposos Robert Jon Walden y Eileen Margaret Walde; los esposos Keith Roberta Magnus y Margaret Magnus; los esposos Julián David Reid y Ulrike Desire Reid, Rosa María Gómez Gandul, Richard Florent Kindekens, Sebastiana Fernández Infantes, Gillian Lastra y Adel Melki Fernández, debo declarar justificado el dominio que ostenta don Joaquín Ferrer César sobre la participación indivisa de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución y que aquí se da por íntegramente reproducido, ordenándose al señor Registrador de la Propiedad de Mijas número 2 la rectificación de los asientos, la inscripción a favor del mismo de la referida participación indivisa, disponiéndose asimismo la cancelación de las inscripciones contradictorias, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones todo ello con expresa condena de las costas de este procedimiento a los demandados.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Cotour, Sociedad Anónima y Magain, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 15 de febrero de 2002.

El Secretario (firma ilegible).

2 3 3 0 / 0 2

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. 3 DE TORREMOLINOS

Procedimiento: 23/97.

Sobre reclamación de cantidad-cognición.

De comunidad de propietarios del Edificio Congreso VIII.

Procuradora: Doña Rocío Molina Tejerina.

Contra Uno Studerber y Nueva Inmobiliaria Andaluza, Sociedad Anónima.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Torremolinos, a instancia de comunidad de propietarios del Edificio Congreso VIII contra Uno Studerber y Nueva Inmobiliaria Andaluza, Sociedad Anónima, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Torremolinos, a 13 de julio de 1999.

Vistos por doña María Gálvez Cano, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Torremolinos, los precedentes autos de juicio de cognición número 23/97, seguidos a instancia de la procuradora doña Rocío Molina Tejerina, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del Edificio Congreso VIII contra Uno Studerber y contra la entidad Nueva Inmobiliaria Andaluza, Sociedad Anónima, sobre reclamación de cantidad y concurriendo los siguientes...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Rocío Molina Tejerina, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del Edificio Congreso VIII contra Uno Studerber y la entidad Nueva Inmobiliaria Andaluza, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a dichos codemandados a pagar a la actora la cantidad de ciento cuarenta y dos mil ochocientos pesetas, intereses que correspondan y costas. Y con desestimación de la demanda interpuesta con respecto a la codemandada Nueva Inmobiliaria Andaluza, Sociedad Anónima, declaro no haber lugar a las pretensiones deducidas en su contra, y respecto a la actora, no procede hacer especial pronunciamiento en relación a las costas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Uno Studerber y Nueva Inmobiliaria Andaluza, Sociedad Anónima, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a 9 de febrero de 1997.

El Secretario (firma ilegible).

2 2 1 7 / 0 0

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VELEZ - MALAGA

Servicios Públicos

A n u n c i o

Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2001, la Ordenanza municipal reguladora del servicio urbano e interurbano de transporte en automóviles ligeros (auto-taxi), se publica en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación en el citado diario oficial.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO URBANO E INTERURBANO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS)

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la intervención administrativa de este Ayuntamiento en relación al servicio de autotaxi, dentro de los límites establecidos por las leyes y demás normas vigentes de aplicación.

En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas establecidas en la legislación de Régimen Local, Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1.211/1990 de 28 de septiembre, así como las restantes normas sobre transportes que resulten aplicables, legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial y demás disposiciones que se dicten al efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los vehículos y de las condiciones de prestación del servicio

SECCIÓN 1.ª- Normas generales

Artículo 2.- El vehículo adscrito a la licencia municipal expedida por este Excmo. Ayuntamiento y que faculta para la prestación de

cualquiera de los servicios al público que se regula en esta Ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma, en el registro de la Dirección General de Tráfico, debiendo prestar el servicio público correspondiente, en el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias y concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguro que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 3.- Los titulares de licencias podrán sustituir el vehículo adscrito a las mismas por otros que, si fueren de la marca y modelos determinados, bastará con la comunicación formal del cambio, y, en otro caso quedará sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 4.- Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos automóviles de alquiler, con independencia de la licencia municipal a que estén afectos, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de 3 meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, previa autorización municipal, cuando fuere necesaria.

Artículo 5.- Los vehículos autotaxis deberán estar provistos de:

1.- Carrocería cerrada, con cuatro puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.

2.- Tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales a voluntad del usuario.

3.- En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

4.- Asimismo deberán ir provistos de un extintor de incendios, además de cuantos otros elementos se disponga para mayor seguridad del servicio.

5.- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios. En ningún caso, la capacidad del vehículo podrá ser inferior a cinco plazas ni superior a siete, incluida siempre en este número la del conductor y deberá someterse, en todo caso a la normativa de la Comunidad Autónoma.

6.- Los autotaxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por el Organismo competente, situado en la parte delantera del interior de la carrocería de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o el precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

7.- En caso de que se hayan aprobado tarifas múltiples, los taxímetros deberán ir completados con los correspondientes indicadores luminosos externos.

8.- Los vehículos autotaxis estarán pintados obligatoriamente en blanco con los siguientes distintivos: En ambas puertas delanteras, pintados a esmalte o serigrafiado, el escudo de Vélez-Málaga, de dimensiones 20 cm; la palabra taxi de 4 cm de altura; el número de licencia de 5 cm de alto y ancho proporcionado y en color negro, quedando prohibida cualquier clase de impresión que no sea la pintura o serigrafiado.

En el interior de la carrocería, y en sitio bien visible para el usuario, llevarán una placa esmaltada con impresión negra sobre fondo blanco en la que figurará el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

9.- La pintura de los vehículos deberá estar cuidada, el tapizado del interior de piel o material adecuado y las fundas que se utilicen estarán siempre limpias, prohibiéndose expresamente la cubrición de los asientos por medio de mantas o similar. En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes. Los vehículos autotaxis deberán ir provistos de un portaequipajes libre a disposición del usuario.

10.- Llevarán una placa de plástico o material brillante de veinte por quince centímetros aproximadamente, de color blanco, situada en el lado contrario al asiento del conductor en la que figure la palabra "LIBRE" con letras negras, que ha de ser visible a través del parabrisas. Igualmente de noche el vehículo autotaxi dispondrá de una luz verde situada en el exterior y parte derecha de la carrocería, salvo el caso de que lleve indicadores homologados de tarifas múltiples, en cuyo caso no podrá simultanear los dos indicativos de libre. Dicha luz verde irá conectada al aparato taxímetro, para su encendido o apagado según la situación del vehículo en espera o en servicio.

11.- Los vehículos podrán estar dotados de aparato de radio, radioteléfono, refrigeración u otros adelantos técnicos. Su utilización no ha de disminuir la atención del conductor ni ha de molestar a los usuarios del vehículo. Estarán dotados de dispositivo de calefacción de forma que en el interior del vehículo no entren emanaciones perjudiciales ni malolientes.

12.- Podrán ir provistos de dispositivos de seguridad, y si las circunstancias así lo aconsejan, la Alcaldía podrá disponer su colocación y uso.

13.- La autorización de instalación y funcionamiento a base de G.L.P. deberá constar acreditada por el Organismo Oficial competente.

14.- La Administración Municipal podrá autorizar, de acuerdo con la legislación vigente y las posibilidades existentes, el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía, instrumentando estas medidas a través de las Cooperativas de Radio-Taxis.

15.- Los modelos o características generales de vehículos susceptibles de ser destinados al servicio de taxi podrán ser designadas por la Administración Municipal, previa audiencia de las asociaciones de taxistas.

También podrán ser establecidos por el Ayuntamiento los modelos o las características de los taxímetros, indicadores luminosos u otros elementos del vehículo.

Artículo 6.- Todo vehículo que no reúna las condiciones de seguridad, comodidad, conservación, limpieza y demás requeridas por esta Ordenanza o cualquier otra disposición en vigor, no podrá prestar servicio sin previa revisión del Organismo competente, que acredite haber subsanado la deficiencia, sin perjuicio de la sanción correspondiente que, en su caso, proceda.

Artículo 7.-1.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no haya sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación, limpieza, comodidad y documentación por los Servicios Municipales correspondientes y demás Organismos competentes en la materia (Delegaciones de Industria). En caso de sustitución de un vehículo, éste quedará fuera de servicio y no podrá ser utilizado a partir de la misma fecha en que haya obtenido el visado favorable en la revisión municipal el vehículo sustituto.

2.- La totalidad de las licencias municipales sujetas a la presente Ordenanza estarán sometidas a revisiones periódicas y a las extraordinarias que se decidan, que podrán afectar tanto unas como otras al estado de seguridad, conservación, limpieza, comodidad y documentación del vehículo, como a las circunstancias relacionadas con los conductores de la licencia o las referentes al titular. Las revisiones extraordinarias serán gratuitas.

3.- Al acto de revisión deberá acudir personalmente el titular de la licencia municipal acompañado, en su caso, por sus conductores, provistos de los documentos siguientes:

a) Permiso de circulación del vehículo

b) Ficha técnica del vehículo

c) Licencia municipal

d) Permiso de conducir legalmente exigible

e) Permiso Municipal de Conductor

f) Boletines de cotización a la Seguridad Social, acreditativos del alta correspondiente, así como copia de los contratos laborales, en su caso.

g) Póliza de la entidad aseguradora acompañada de comprobante de actualización de pago

h) El resto de la documentación que deba llevar para prestar el servicio exigida por esta Ordenanza u otras disposiciones legales.

4.- En todo caso, no se autorizará la puesta inicial en servicio de vehículos autotaxis con una antigüedad superior a cinco años, contados desde la fecha de su primera matriculación; debiéndose dar de baja del servicio los vehículos al cumplir los diez años de antigüedad, contados igualmente desde la fecha de su primera matriculación. Excepcionalmente, y previas las revisiones que los Servicios Técnicos municipales estimen pertinentes, podrá autorizarse la permanencia en el servicio de estos vehículos, sin que pueda superarse el plazo de prórroga, que por una sola vez, haya sido determinado por los Servicios Municipales.

Artículo 8.- Queda terminantemente prohibido exhibir en el interior o exterior de los vehículos destinados al servicio público, y regulados en esta Ordenanza, cualquier clase de anuncio publicitario o distintivo diferente de los autorizados en la misma, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

SECCIÓN 2.ª- De las licencias

Artículo 9.- Para la prestación de los servicios al público que se regulan en esta Ordenanza, es condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

La solicitud de licencia, que deberá realizarse conjuntamente con la petición de la correspondiente autorización ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía que habilite para la prestación de transporte interurbano, se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales, por medio de escrito dirigido al Alcalde, en el que constarán los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, residencia y domicilio del solicitante, edad, estado civil, profesión y nº del D.N.I.

Si el solicitante fuera una persona jurídica, estas circunstancias se referirán tanto a las mismas como al representante que actúe en su nombre, con indicación de los títulos que le confieren la representación en que actúa.

b) Domicilio social del principal establecimiento y de su depósito o garaje si los tuviera, y en todo caso, indicación de garaje donde piensa encerrar el vehículo con el que ha de ejercer la industria cuya licencia solicita.

c) Marca, modelo, número de matrícula y antigüedad de la misma del vehículo al que piensa aplicar la licencia solicitada, así como el número de plazas, que en ningún momento podrá exceder de cinco, incluida la del conductor.

d) Acreditar estar en posesión de permiso municipal de conducir vehículos regulados en esta Ordenanza expedido por el Ayuntamiento.

e) Justificar tener en este municipio una residencia mínima de un año y empadronado en el mismo con dicha antigüedad, a la fecha de la solicitud de la licencia.

f) Estar al corriente en el pago de las contribuciones y seguros sociales.

g) Declaración jurada de no haber enajenado licencia anteriormente y prestar conformidad a no entrar en posesión de la licencia sin la prestación del vehículo a revisión técnica del servicio municipal respectivo, y tener suscrita póliza de seguro correspondiente y de constar inscrito a su nombre el vehículo respectivo de servicio público en la Dirección General de Tráfico.

La tramitación de las licencias se ajustará a las disposiciones legales vigentes en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles turísticos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas el Ayuntamiento remitirá todas las peticiones al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano de la Junta de Andalucía solicitando informe autovinculante, se publicará la lista en el B.O.P., al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus

derechos, durante el plazo de 15 días; seguidamente se resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

En el supuesto de que la adjudicación de licencias se realice mediante concurso, el procedimiento se someterá a las normas de contratación.

Artículo 10.- El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial etc.)

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

El número de licencias que se podrá crear por el Excelentísimo Ayuntamiento no podrá exceder en ningún momento al de una licencia por cada mil cuatrocientos habitantes (1 por 1.400).

En el expediente que a dicho efecto se tramite se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de 15 días.

Artículo 11.- Podrán solicitar licencias de autotaxis, de conformidad con las bases de la respectiva convocatoria:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias de autotaxis que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por este Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social; debiendo justificar llevar más de un año residiendo y empadronado, a la fecha que se determine en el expediente de concesión de licencia, en este Municipio.

b) Las personas naturales o jurídicas que además de hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, estén domiciliadas en el Municipio, tengan en ella una residencia mínima de un año y estén empadronadas en el mismo, tratándose de personas físicas, con dicha antigüedad.

No podrán obtener licencia para la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza, ni la de conductor de los mismos:

a) Los concejales, durante el período de su mandato, tanto para sí como para sus cónyuges, descendientes y colaterales hasta el tercer grado inclusive.

b) Los funcionarios y empleados municipales, ya personalmente o por medio de tercero, ni aun sus cónyuges.

Artículo 12.- En la adjudicación de licencias de autotaxi, se estará a la prelación siguiente:

1.- En favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior por rigurosa y continuada antigüedad debidamente justificada. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por igual o superior plazo a seis meses.

2.- En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicasen con arreglo al apartado anterior.

Artículo 13.- Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos, los cuales deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento el fallecimiento del titular, dentro de los 90 días y solicitar la transferencia y presentar la documentación reglamentaria, en el plazo de un año como máximo, desde la fecha del fallecimiento del titular.

El incumplimiento de lo dispuesto anteriormente llevará consigo la anulación de la licencia.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, y previa autorización municipal, en favor de los solicitantes

reseñados en el artículo 11, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conductor.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada del permiso de conducir necesario) a apreciar en el expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización municipal, al conductor asalariado con permiso de conducir, ejercicio en la profesión durante 1 año y acreditando estar residiendo y empadronado en el municipio con más de un año de antigüedad en dicho momento, no pudiendo el primero obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de 10 años por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el adquiriente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponde a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de 5 años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

Artículo 14.-1.- Toda licencia municipal deberá tener adscrito a la misma un vehículo de las características señaladas en esta Ordenanza, y su expedición se materializará mediante el correspondiente dístico cruzado por una franja de color rojo de derecha a izquierda en diagonal, en donde se identificará el titular y el vehículo adscrito a la licencia.

2.- Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos que a aquellas se afectan reúnan las condiciones exigidas por esta Ordenanza y por la restante normativa que resulte exigible.

Artículo 15.- Toda persona titular de licencia de autotaxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión; debiendo prestar servicio en jornadas de 8 horas diarias, salvo descansos obligatorios.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el art.13 o su renuncia.

Por la Administración Municipal se podrá solicitar, tanto a los titulares de licencia municipal como a los conductores, certificados de vida laboral o cualquier otra documentación que permita comprobar el cumplimiento de la plena y exclusiva dedicación que corresponda tanto a titulares como a asalariados.

Artículo 16.- En el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con el vehículo afecto a la misma.

El Excmo. Ayuntamiento llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares, sus vehículos y conductores.

Artículo 17.-1.- Todo titular de licencia municipal vendrá obligado a comunicar a la Administración Municipal las altas y bajas de los conductores del vehículo adscrito a la licencia municipal en el plazo de 5 días desde que se produzca el alta o la baja en la Seguridad Social, debiendo acreditar dichas circunstancias mediante la presentación de la documentación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social. Asimismo, deberán presentar, con una periodicidad mensual los justificantes de cotización a la Seguridad Social. La presentación de dicha documentación podrá efectuarse por el conductor asalariado en cuyo permiso municipal se realizaran las oportunas anotaciones.

2.- Igualmente los titulares de licencia informarán a la Administración Municipal de su domicilio y de los cambios que en él se produzcan, del domicilio del conductor y de cuanta información les

sea requerida por la administración municipal en funciones interventora de la actividad del taxi.

Artículo 18.- Los situados o paradas en la vía pública para los vehículos autotaxi, el número máximo de los que puedan concurrir a cada una, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar los viajeros, se determinará por Resolución de la Alcaldía. No obstante, el usuario podrá escoger libremente el vehículo que más le convenga de los estacionados en las paradas.

SECCIÓN 3.ª- De las tarifas

Artículo 19.-1.- El régimen tarifario aplicable al servicio regulado en esta Ordenanza se establecerá por este Ayuntamiento y/o las Administraciones en cada caso competentes, previa audiencia de las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y la de los Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre control de precios.

2.- Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que procede aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a determinados puntos, así como las aplicables con motivo de la celebración de ferias y fiestas.

Artículo 20.- Las tarifas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por los entes en cada caso competentes las medidas para el debido control de la aplicación de las que se establezcan.

Artículo 21.- La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el art.19 para su establecimiento.

SECCIÓN 4.ª- De la forma de prestar el servicio

Artículo 22.-1.- Cuando un pasajero haga señal para detener un autotaxi en situación de "libre", el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo, quitar el "libre" y poner el taxímetro en punto muerto no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende.

2.- Al llegar al lugar del destino, el conductor deberá poner el taxímetro en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.

3.- Asimismo, deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente, avería, reposición de carburante u otras circunstancias no imputables al usuario del vehículo, que lo interrumpa.

4.- Si iniciado un servicio, el conductor hubiera olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe del servicio mínimo, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

5.- Cuando los servicios hayan sido iniciados por medio de llamada telefónica, el contador del taxímetro deberá ponerse en funcionamiento en el momento en que se inicie la marcha con el fin de recoger al usuario en el lugar indicado por éste.

Artículo 23.-1.- Cuando los vehículos autotaxi no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, o por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento está autorizado.

2.- Cuando los conductores de autotaxi que circulen en situación de "libre" sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

1.ª Personas que se encuentren con necesidad de atención urgente como consecuencia de accidente, enfermedad u otra situación de necesidad.

2.^a- Enfermos e impedidos.

3.^a- Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

4.^a- Personas acompañadas de niños, mujeres embarazadas y personas de mayor edad.

Artículo 24.- Los vehículos de servicio público a que se refiere esta Ordenanza y que estén provistos de la oportuna autorización de transporte interurbano, no podrán efectuar la recogida de viajeros fuera del término municipal, salvo en el supuesto que se den conjuntamente las circunstancias siguientes:

a) Que la recogida de viajeros tenga lugar en los puertos o aeropuertos de Andalucía, siempre y cuando el servicio hasta el punto de encuentro del viajero se efectúe vacío.

b) Que para realizar el servicio de que se trate, el titular del vehículo haya efectuado su contratación previa con una agencia de viajes legalmente establecida o directamente con particulares interesados en su servicio.

c) Que el indicado contrato de servicios quede reflejado en el documento de control que al efecto establece el Decreto 11/1985, de 22 de enero, de la Consejería de Turismo.

Artículo 25.- Los autotaxi están obligados a concurrir diariamente a las paradas establecidas combinando el horario de comidas, de forma que se encuentren siempre todas debidamente atendidas.

1.- En las paradas, los conductores de autotaxi tomarán los viajeros respetando el orden de llegada de los vehículos a la parada. No obstante, si hubiese varios vehículos en la misma parada el usuario podrá contratar cualquiera de ellos, según su preferencia.

2.- En las paradas existentes en puntos específicos tales como, terminales de transporte, o puertos, podrán establecerse turnos rotativos y obligatorios para la prestación de los servicios, pudiendo delimitarse un área de influencia dentro de la cual no se podrá coger servicio fuera de las paradas autorizadas.

3.- Los autotaxis no podrán estacionar en las paradas en mayor número del de su cabida. Queda prohibido igualmente que estacionen en segunda fila, ni aún en el supuesto de que en su parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

4.- Los conductores de autotaxi no situados en parada deberán respetar una distancia mínima de 100 metros de aquélla para la recogida de viajeros.

5.- Los situados o paradas en la vía pública para los vehículos autotaxis, el número máximo de los que puedan concurrir a cada una, horarios y calendarios, será determinado por la Alcaldía o Concejal Delegado, oídas las asociaciones profesionales de empresarios trabajadores del sector.

Artículo 26.- Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

a) Referentes al vehículo:

- Licencia Municipal.

- Permiso de circulación del vehículo.

- Pólizas de los seguros en vigor y recibos que acrediten estar al corriente en el pago.

- Ficha técnica del vehículo.

b) Referentes al conductor:

- Carnet de conducir de la clase exigida por la normativa de Tráfico.

- Permiso Municipal de Conductor.

c) Referente al servicio:

- Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe.

Los titulares de Licencia Municipal vendrán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal las denuncias, reclamaciones o quejas consignadas en el Libro de Reclamaciones en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que se formulen las mismas, sin perjuicio de que el Libro se presente a dicha Administración en cuantas ocasiones se le requiera al titular.

- Direcciones y emplazamientos de Hospitales, Comisaría de Policía, Bomberos, y demás servicios de urgencia.

- Talonarios-recibo autorizados por la Administración Municipal

en los que conste como mínimo: número de licencia, identificación del conductor, origen y destino del servicio y cuantía total percibida, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados por dicha Administración.

- Ejemplar oficial de las Tarifas que en cada momento estén vigentes, expuestas en lugar visible del vehículo.

- Un plano y callejero de la ciudad.

- Un ejemplar de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Del personal afecto al servicio

SECCIÓN 1.^a-Requisitos generales

Artículo 27.- Todos los vehículos autotaxis deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de correspondiente permiso municipal de conductor.

Para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi, los solicitantes deberán presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia del carnet de conducir de la clase exigida por la normativa de Tráfico, debiendo compulsarse con el original.

b) Certificado suscrito por facultativo colegiado de no padecerse enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la conducción del vehículo.

c) Fotocopia del DNI y fotografía tamaño carnet.

d) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en la Seguridad Social con el titular con que el que se pretende trabajar, así como fotocopia del contrato de trabajo.

Artículo 28.-1.- Quienes siendo titulares de un permiso municipal de conductor de taxi, no pueda acreditar el haber ejercido la actividad de conductor asalariado de taxi un mínimo de un año en el plazo de los cinco últimos de titularidad del permiso, deberán solicitar un nuevo permiso municipal y por tanto, cumplir los requisitos necesarios para su obtención.

2.- Cuando los Agentes encargados de la inspección comprueben que el conductor de un autotaxi no dispone en el momento de la inspección del Permiso Municipal de Conductor, indicará a éste su obligación de comparecer en el departamento municipal correspondiente a fin de acreditar la posesión de dicho permiso en el plazo máximo de 3 días.

No llevar consigo el Permiso Municipal estando en posesión del mismo será sancionado como infracción leve.

Quien conduzca un taxi sin permiso municipal no podrá obtenerlo con posterioridad en el plazo de un año a contar desde la comisión de la infracción.

3.- Con la finalidad de que los agentes de la Autoridad puedan comprobar que el conductor de taxi está provisto del permiso municipal correspondiente, éstos, tanto en calidad de titulares de licencia como de asalariados, deberán colocar en la parte posterior del salpicadero del vehículo el documento acreditativo de estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxi que expida la Administración Municipal, considerándose como infracción leve no tener colocado el documento en el citado lugar.

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores.

SECCIÓN 2.^a-De la forma de prestarel servicio

Artículo 30.- Independientemente de las condiciones laborales reguladas en la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en esta Ordenanza, vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones de la misma.

Artículo 31.- Todos los conductores adscritos a Licencias Municipales deberán prestar el servicio aseados y correctamente vesti-

dos y calzados, debiendo llevar prenda superior con mangas, cortas o largas, y como prenda inferior pantalón largo o falda.

Artículo 32.- El conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrán la consideración de causa justa:

- 1.- Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía
- 2.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3.- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- 4.- Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daño en el interior del vehículo.
- 5.- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes como del conductor del vehículo.

Cualquier causa de las no reseñadas expresamente deberá ser justificada siempre ante un agente de la autoridad, como asimismo, a requerimiento del público, deberá justificar la negativa al servicio ante un agente de la autoridad.

Artículo 33.-1.- Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos, de equipaje normal, siempre que quepan en la baka o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello reglamentos, esta Ordenanza u otras disposiciones en vigor.

2.- Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un indicativo sobre la prohibición de fumar en el interior del mismo que vinculará a los demás ocupantes. En ausencia de indicativo al respecto, prevalecerá el derecho del no fumador, sea conductor o cliente.

Artículo 34.-1.- Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación, y en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

2.- En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los pasajeros.

Artículo 35.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de aquellos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más el de media hora de espera en zona urbana y el de una hora en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Artículo 36.- Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 37.-1.- Los conductores de los vehículos regulados en esta Ordenanza están obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 10 euros. Si no dispusiesen del cambio necesario para dicha cantidad, abandonarán el vehículo para proveerse de él, poniendo el taxímetro en punto muerto. Si el cambio requerido fuese superior, el taxímetro seguirá en funcionamiento durante el tiempo que se utilice para la obtención de dicho cambio.

2.- Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender el recibo previsto en el art. 26.c) cuando lo soliciten.

Artículo 38.- En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

Artículo 39.- Los objetos que hallare el conductor los entregará el mismo día, y en cualquier caso dentro de las 72 horas siguientes al hallazgo, en la Policía Local o en los lugares que se designen, detallando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 40.- Los conductores prestarán el servicio con educación y buenas formas y si los usuarios fuesen personas ancianas, impedidas o acompañadas de niños, vendrán obligados a darles la ayuda necesaria para entrar o salir del coche. El conductor deberá asimismo, cargar y descargar en su vehículo el equipaje y los bultos que el cliente lleve consigo.

Artículo 41.- Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deberán observar sumo cuidado en el mantenimiento de los lugares públicos en donde estacionen en las debidas condiciones de limpieza, así como en la preservación de cualquier perturbación por ruidos, vibraciones o sonidos.

SECCIÓN 3.ª- Caducidad y revocación de las licencias y responsabilidad de sus titulares y conductores

Artículo 42.- La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales se declararán revocadas y retirarán las mismas a sus titulares, las siguientes:

a) Dejar de prestar el servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Delegación de Tráfico. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10% de los titulares de licencia.

b) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia esta Ordenanza.

d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza, así como las transferencias de licencias no autorizadas por este Ayuntamiento.

e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

f) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conductor o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

g) El supuesto contemplado en el art. 45.3 de esta Ordenanza.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano decisor que la hubiere adjudicado, previa tramitación del oportuno expediente, el cual podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada.

Artículo 43.- Las infracciones establecidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran infracciones leves de los titulares de licencia:

a) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo.

b) No llevar en el vehículo la documentación o distintivos exigidos en esta Ordenanza.

c) No hacer concurrir el vehículo a las paradas que sean obligatorias.

d) La falta de comparecencia a las revisiones dispuestas por la Admón. Municipal.

e) El incumplimiento de la normativa sobre la publicidad en los vehículos.

f) El incumplimiento de la normativa sobre antigüedad de los vehículos establecida en esta Ordenanza.

g) El incumplimiento de la normativa relativa a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan.

h) El incumplimiento de los deberes de información al Ayuntamiento que, según esta Ordenanza, correspondan a los titulares de licencia.

i) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza o disposiciones que la desarrollen, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

j) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deban ser calificadas como graves y así se justifique en la resolución correspondiente.

2.- Se consideran infracciones graves de los titulares de licencia municipal:

a) No presentar el libro de reclamaciones en el Ayuntamiento tal como se prevé en esta Ordenanza o manipularlo o falsearlo en cualquier forma, así como no disponer del mismo cuando el usuario lo requiera.

b) La carencia o no adecuado funcionamiento, así como la manipulación del taxímetro, indicadores luminosos de tarifas u otros instrumentos de control que sea obligado.

c) Dedicar al servicio público vehículos no adscritos a la licencia municipal.

d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sobre revisión.

e) Poner el vehículo en servicio sin las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento o sin haber pasado las preceptivas revisiones favorablemente.

f) Prestar servicios con un vehículo ya sustituido, una vez pasada la revisión favorable con el sustituto.

g) Dejar de prestar el servicio al público por tiempo inferior a 30 días consecutivos o 60 alternos en el periodo de un año.

h) No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia en los plazos marcados en esta Ordenanza, contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la licencia municipal.

i) Utilización del vehículo adscrito a la licencia para un fin distinto al del servicio público que le corresponde.

j) No tener concertados los seguros o no estar al corriente en el pago de los mismos.

k) Confiar la realización del servicio a conductores no provistos de permiso municipal de conductor de autotaxi o sin estar dados de alta en la Seguridad Social.

l) Incumplir el deber de que el vehículo con el que se presta el servicio sea propiedad del titular de la licencia municipal y figure inscrito a su nombre en los registros de Tráfico.

ll) La comisión de 2 faltas leves en 1 año, sancionadas mediante resolución definitiva.

m) Las infracciones tipificadas muy graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deban ser calificadas como muy graves.

4.- Se consideran infracciones muy graves de los titulares de licencia municipal:

a) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

b) Dejar de prestar el servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos durante el periodo de un año, salvo que concurran causas justificadas.

c) La utilización de licencia expedida a nombre de otra persona sin realizar previamente la transmisión de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Se incluye en este apartado el incumplimiento de la prohibición del arrendamiento de la licencia, así como la cesión en administración, aprovechamiento o cualquier otra forma encubierta de cesión o traspaso de la misma.

La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen títulos ajenos como a las personas a cuyo nombre estén estos, salvo que se demuestre que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.

d) El incumplimiento de la plena y exclusiva dedicación en los términos del art. 15 de esta Ordenanza.

e) La comisión de dos faltas graves en 1 año, sancionadas mediante resolución definitiva.

5. Se consideran infracciones leves de los conductores:

a) Descuidos en el aseo personal o incumplimiento de las normas que al respecto establece el art. 31 de esta Ordenanza.

b) Ensuciar los lugares públicos en los que se encuentre el vehículo o el incumplimiento, en general, de las normas establecidas en el art.41 de esta Ordenanza.

c) El incumplimiento del art. 33.2 respecto a fumar en el interior del vehículo.

d) El trato desconsiderado con los usuarios.

e) El empleo de palabras o gestos groseros en su trato con los usuarios o dirigidos a los viandantes o conductores de otros vehículos.

f) Mantener discusiones con los compañeros de trabajo.

g) Transportar mayor número de pasajeros de los autorizados siempre que no constituya otra infracción de carácter más grave.

h) El incumplimiento del régimen de paradas que se establezca en esta Ordenanza, así como de los turnos que, en su caso, se establezcan para las mismas.

i) El abandono del vehículo en la parada sin causa justificada.

j) No admitir maletas u otros bultos de equipaje normal siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo.

k) Retirar cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Entidad en los términos establecidos en el art. 39.

l) Exigir propina.

ll) No permitir que el usuario contrate el vehículo que más le interese de los que están en la parada.

m) No tener expuesto en la parte superior del salpicadero el documento que, conforme al art. 28.3, se expide para acreditar estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxis, así como no llevar durante la prestación del servicio el Permiso Municipal de Conductor de Taxi.

n) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza o disposiciones que la desarrollen, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

ñ) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deban ser calificadas como graves y así se justifique en la resolución correspondiente.

6.- Se consideran infracciones graves de los conductores:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente.

b) Recoger viajeros en otro término municipal o fuera de las zonas o áreas autorizadas.

c) El incumplimiento del régimen tarifario.

d) Abandonar a un viajero sin cumplir el servicio para el que fue requerido o rechazarlo estando en la parada o circulando con el "libre" puesto, sin causa justificable.

e) El incumplimiento de la plena y exclusiva dedicación a la conducción del vehículo.

f) La comisión de 2 infracciones leves en 1 año, sancionadas mediante resolución definitiva.

g) Las infracciones tipificadas muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como muy graves y así se justifique en la resolución correspondiente.

7.- Se consideran infracciones muy graves de los conductores:

a) La prestación del servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.

b) La comisión de 2 infracciones graves en 1 año, sancionadas mediante resolución definitiva.

8.- Si un mismo hecho fuere susceptible de ser tipificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda a la infracción más grave.

Artículo 44.- La relación de infracciones cometidas por los conductores de los vehículos del artículo anterior será de aplicación a los titulares de licencia cuando sean éstos los que conduzcan los vehículos.

Artículo 45.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con:

- Apercibimiento y/o.

- Suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor hasta 15 días, con inmovilización, en su caso, del vehículo por el Ayuntamiento.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con:

- Suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor hasta 6 meses.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- Suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor hasta 1 año.

- Retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor.

En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso municipal de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, la infracción definida en el art. 43.7.a) de esta Ordenanza.

Cuando se imponga la sanción de suspensión de licencia o del permiso municipal de conducir, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas municipales, a fin de asegurar su cumplimiento.

Artículo 46.-1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres meses de haberse cometido, si antes de transcurrido el mismo no se ha notificado al presunto responsable la incoación del expediente sancionador.

El plazo de prescripción se interrumpirá cuando se practiquen las actuaciones, que deberán figurar en el expediente, encaminadas a averiguar la identidad o domicilio del denunciado o cualquier circunstancia necesaria para comprobar y calificar la infracción.

2.- Se producirá la caducidad del expediente si, incoado éste, se paralizaran las actuaciones, por causa no imputable al infractor, por tiempo superior a tres meses, el cual se computará entre dos actuaciones o diligencias consecutivas que resulten legal o reglamentariamente necesarias para la resolución del expediente.

Artículo 47.- El procedimiento sancionador aplicable a los expedientes incoados por infracción de esta Ordenanza se adecuará a lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y a las disposiciones dictadas en su desarrollo, fundamentalmente el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 48.- La competencia para sancionar las infracciones previstas en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades de desconcentración previstas en el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 49.- La Administración Municipal no someterá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna licencia de taxi, cuando a su titular se le haya incoado un expediente sancionador hasta tanto no se haya resuelto definitivamente.

El cumplimiento de la sanción impuesta será requisito necesario para que proceda la autorización administrativa de la transmisión de la licencia en relación con la cual haya cometido su titular la/s correspondiente/s infracción/es.

Disposición adicional

Los vehículos de servicio de autotaxi a que se refiere esta Ordenanza y estén provistos de la oportuna autorización de transporte interurbano no podrán efectuar la recogida de viajeros fuera de este término municipal, salvo en los supuestos y con los requisitos que establezcan las disposiciones legales reguladoras del sector.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 la Ley 7/1985 en relación con el 65.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Vélez-Málaga, a 16 de mayo de 2002.

El Alcalde, firmado: Antonio Souvirón Rodríguez.

BENALMADENA

Departamento de Sanciones
Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial

Edicto

No habiendo sido posible la práctica de la notificación de la resolución de los expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que se detallan, en los domicilios que constan en el Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento, y estando acreditado en los respectivos expedientes que habiendo sido intentada la notificación, en cada caso, esta no se ha podido realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe efectuarse la notificación por medio de anuncio en el tablón de edictos de los respectivos Ayuntamientos así como en el "Boletín Oficial" de la Provincia:

Notificación de expedientes sancionadores

La Alcaldía-Presidencia, en fecha que consta en cada expediente, ha dictado resolución aprobando las propuestas formuladas por el instructor del procedimiento en relación con los mismos, declarando a los infractores responsables de los hechos probados que se les imputan, por incumplimiento del correspondiente precepto del Reglamento General de Circulación, con tipificación de la infracción e imposición de multa en la cuantía que consta, una vez desestimadas las alegaciones presentadas, en su caso, por no desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos, en relación con los siguientes expedientes:

N.º de orden: 396.

Expediente sancionador n.º 797/01DT - Resolución de fecha: 04/10/01.

Boletín de denuncia n.º 34526.

Infractor: CALVO MARTIN VICENTE, D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 77532926.

Como conductor del vehículo VOLKSWAGEN POLO CLASSIC, matrícula: SE8118AX.

Por infracción del artículo 94,2 del RGC, tipificada como LEVE y sancionada con 15.000 pesetas.

Lugar de la infracción: AVDA INMACULADA CONCEPCION - CON DIRECCION C/ SIERRAMAR, de BENALMADENA, Málaga.

No presenta alegaciones en tiempo y forma.

Hechos probados: ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A DETERMINADOS USUARIOS, CARGA Y DESCARGA.

Ultimo domicilio conocido: SAN SEBASTIAN, 103; 41720 - PALACIOS VILAFRANCA/ SEVILLA.

N.º de orden: 397.

Expediente sancionador n.º 1313/01DT - Resolución de fecha: 04/10/01.

Boletín de denuncia n.º 35269.

Infractor: TORRES BELLIDO JOSE ANTONIO, D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 08804869.

Como conductor del vehículo OPEL CORSA, matrícula: M0459CJ.

Por infracción del artículo 94,2 del RGC, tipificada como LEVE y sancionada con 15.000 pesetas.

Lugar de la infracción: C/ BLAS INFANTE, 7, de BENALMADENA, Málaga.

No presenta alegaciones en tiempo y forma.

Hechos probados: ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA.

Ultimo domicilio conocido: DR ALBILLANA, 5; 06172 - TORRE MIGUELES MERO / BADAJOZ.